

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BOGOTÁ, D. C . SEPTIEMBRE VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTIDOS

Reunidas las formalidades de ley y al tenor del artículo 368 del C.G.P. se dispone ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA incoada por CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE CALANDAIMA 1 y 2 P.H. **contra** FUNDACION AMIGOS Y VECINOS POR COLOMBIA – FAVECO y ORLANDO BELTRAN CAPADOR

Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022

Se reconoce personería a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 de la ley 2213 de 2022, sopena de las sanciones que allí se describen.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0425

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **057**
de fecha 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria